



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUIS GUILLERMO DE BEDOUT P.
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS
Radicado: 05001310500820190071100

Dentro del presente proceso Ordinario, se ordenó el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARTA PIEDRAHITA DE BEDOUT, por lo que ordena su ingreso en la lista de emplazados y se designara como curador al doctor ANDRES TOBON VILLEGAS, con T.P. 189.368 C.S.J. Celular 310.373.28.43. Correo: andrestobon@lecorp.com

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...).

Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la notificación al curador designado.

En vista de que, las respuestas a la demanda emitidas por COLPENSIONES y los HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTA PIEDRAHITA DE BEDOUT, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y además fueron presentadas en término legal, el Despacho tiene por contestada la misma.

Toda vez que, en el auto admisorio de la demanda se ordenó CITAR como LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA entre otros empleadores del demandante, a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INSTANTANEA S.A. con NIT. 800087396, por lo que se requirió al apoderado, para que adelantará su notificación, pero mediante memorial del 27 de enero de 2022, hace saber que dicha sociedad se encuentra liquidada, y aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, que da cuenta que dicha sociedad fue liquidada e inscrita en dicho documento público el día 29 de agosto de 2000; es por lo que dicha sociedad no es sujeto de derecho ni obligaciones, por ello no existe sujeto a demandar y no habrá LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA con dicha sociedad; en consecuencia se deja sin efecto la integración a la Litis y continuar el trámite procesal sin ésta.

Se ACEPTA la sustitución de poder que hace el doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI con T.P. 198.214 C.S.J. en la doctora LEIDY VERONICA GONZALEZ LOPEZ con T.P. 294.117 C.S.J.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 119, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 28 de septiembre de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario